



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0871-2022-UNAP  
Iquitos, 18 de octubre de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, el 18 de octubre de 2022, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional, entre el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), representado por su director central de Institucional don Jaime Gómez Valverde y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el convenio tiene como objeto desarrollar y promover relaciones de cooperación académica, formativa y de investigación, a través de la ejecución de acciones y proyectos que contribuyan a la internacionalización del currículo con la inclusión de contenidos académicos que fortalezcan la cultura democrática y electoral; así como unir esfuerzos en actividades para el fortalecimiento de la democracia a nivel regional y nacional;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal m) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación Interinstitucional, entre el **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)** y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el convenio consta de dieciocho (18) cláusulas y forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Roger Ruiz Paredes  
RECTOR (e)



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



**UNAP**



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA (UNAP)  
Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el Señor **Doctor RODIL TELLO ESPINOZA**, en calidad de **RECTOR** con DNI Nº 06444169, señalando domicilio legal en Calle San Marcos Nº 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en representación legal de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA (UNAP)**, que en lo sucesivo se llamará **LA UNAP**; y de la otra parte, el Señor **Magíster JAIME GÓMEZ VALVERDE**, en calidad de **DIRECTOR CENTRAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**, con DNI Nº 29489028, con facultades delegadas según lo dispuesto en el numeral xii) del Artículo Primero de la Resolución Nº 025-2021-P /JNE, señalando domicilio legal en Jr. Lampa Nº 946, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en representación legal del **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, que en lo sucesivo se llamará **EL JNE**; quienes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO** con sujeción a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. – ANTECEDENTES**

**LA UNAP**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrado por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución Nº 012-2019-SUNEDU/CD.

**EL JNE**, es un organismo constitucionalmente autónomo de competencia a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público, goza de atribuciones en materia técnica, administrativa económica y financiera. Tiene como función suprema velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular expresada en las urnas. De conformidad con lo establecido en el artículo 178º de la Constitución Política del Perú y el artículo 1º de la Ley Nº 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el JNE tiene entre sus funciones la de administrar justicia y materia electoral; fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, de referéndum y de otras consultas populares y la elaboración de padrones electorales; asimismo, mantiene y custodia el Registro de Organizaciones Políticas; y, de conformidad con el artículo 5º del literal f) de la Ley Nº 26486, resolver en instancia última y definitiva, sobre la inscripción de las organizaciones políticas y de sus candidatos en los procesos electorales.

**SEGUNDA. - BASE LEGAL**

El presente convenio se sujet a la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Universitaria Nº 30220.
3. Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486.
4. Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859.
5. Ley Nº 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
6. Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de



- la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Ley Nº 29733 y Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales Nº 29733.
  8. Decreto Legislativo Nº 822, Ley sobre Derecho de Autor.
  9. Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia.
  10. Otra normatividad específica aplicable, compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente instrumento.

## TERCERA.- OBJETO

El presente convenio tiene como objeto desarrollar y promover relaciones de cooperación académica, formativa y de investigación, a través de la ejecución de acciones y proyectos que contribuyan a la internacionalización del currículo con la inclusión de contenidos académicos que fortalezcan la cultura democrática y electoral; así como unir esfuerzos en actividades para el fortalecimiento de la democracia a nivel regional y nacional.

## CUARTA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** harán sus mejores esfuerzos recíprocos a efectos de:

1. Sumar esfuerzos para formular y/o implementar en coordinación, actividades académicas, afines con las competencias del JNE.
2. Contribuir en actividades académicas de las partes, con la participación de especialistas y/o docentes con los que cuenten ambas instituciones, con la finalidad de fortalecer las capacidades de los participantes.
3. Promover la realización de actividades académicas que coadyuven al fortalecimiento de la democracia y gobernabilidad.
4. Difundir por los canales institucionales, los eventos y actividades académicas que realice cualquiera de las dos instituciones, dentro de los alcances del objeto del convenio.
5. Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades académicas que se desarrollen de manera conjunta.
6. Apoyo en la convocatoria y difusión de actividades académicas que se desarrollen en conjunto o por parte de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad (ESEG).
7. Compartir información bibliográfica y estadística referente al tema de gobernanza y electoral con fines de investigación.
8. Elaborar acciones en conjunto de responsabilidad social referente a temas de gobernanza y electorales dirigido a la sociedad civil de la provincia.
9. Contribuir a las exposiciones y debates en el marco de los procesos electorales que estén en curso en el país, así como iniciativas de formación política y/o electoral.

## QUINTA.- FINALIDAD

El presente convenio tiene como finalidad coordinar la implementación de acciones que promuevan la participación, el diálogo y la sensibilización ciudadana y estudiantil, y otras relacionadas al interés de ambas instituciones enmarcadas dentro de sus respectivas competencias.

## SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán Convenios Específicos en los que se establecerá el objeto, los compromisos de cada una de **LAS PARTES**, la forma de



**UNAP**



financiar cada uno de los programas, así como la suscripción de la correspondiente acta de metas, logros, competencias y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.

#### SÉTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no tiene finalidad lucrativa. Para los fines del presente Convenio, **LAS PARTES** brindarán las facilidades y asumirán con sus propios recursos según disponibilidad presupuestal los gastos que genere el cumplimiento de los compromisos que asumen.

#### OCTAVA. - VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de (4) cuatro años contados a partir de la suscripción del mismo. Su renovación deberá manifestarse de forma expresa y por escrito, previa evaluación de **LAS PARTES**, con al menos sesenta (60) días hábiles de anticipación.

#### NOVENA. - DE LA COORDINACIÓN Y DOMICILIO

Toda y cualquier notificación con respecto a la coordinación y ejecución del objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en forma física, por correo certificado o electrónico, enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

##### UNAP:

Nombre/Cargo: Magíster Víctor Raúl Vargas Fernández, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana de Iquitos, Coordinador Titular.

Dirección: Calle San Marcos - Las Crisnejas s/n, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Teléfono: (5165) 222720 / (5165) 224900.

Correo: [facultad.derecho@unapiquitos.edu.pe](mailto:facultad.derecho@unapiquitos.edu.pe).

##### JNE:

Nombre/Cargo: Abog. José Alfredo Pérez Duharte, Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, Coordinador Titular, para actividades académicas y de investigación.

Dirección: Jr. Nazca N° 598, Jesús María

Teléfono: (511) 311-1700 Anexo 3283, 3275

Correo: [joperez@jne.gob.pe](mailto:joperez@jne.gob.pe), [escuelaelectoral@jne.gob.pe](mailto:escuelaelectoral@jne.gob.pe); [slazaro@jne.gob.pe](mailto:slazaro@jne.gob.pe)

Cargo/Nombre: Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana – DNEF, Abog. Milagros Suito Acuña, Coordinador Titular, para actividades relativas a exposiciones y debates electorales.

Dirección: Jr. Nazca N° 598, Jesús María

Teléfono: (511) 311 - 1700 Anexo 2106

Correo: [msuito@jne.gob.pe](mailto:msuito@jne.gob.pe); [ecalderon@jne.gob.pe](mailto:ecalderon@jne.gob.pe); [vleyton@jne.gob.pe](mailto:vleyton@jne.gob.pe)

Cargo/Nombre: Jefe de la Oficina Desconcentrada de Iquitos – JNE, Abog. Carlos Mayer Peixoto Linares, Coordinador Alterno.

Dirección: Calle Yavarí N° 778, Maynas, Iquitos, Loreto.

Teléfono: 065-223794; 949742728

Correo: [odloreto@jne.gob.pe](mailto:odloreto@jne.gob.pe); [cpeixoto@jne.gob.pe](mailto:cpeixoto@jne.gob.pe)



La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

#### DÉCIMA. - DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, **LAS PARTES** pueden recibir, una de la otra, datos personales de trabajadores, estudiantes o de terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, ambas se comprometen a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos.

Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad de realizar los servicios materia del presente convenio.

**LAS PARTES** serán responsables individualmente del tratamiento indebido o uso para finalidades distintas a las pactadas, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos.

Ambas se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente Convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo. En ambas situaciones, **LA PARTE** receptora de los datos personales informará a la otra Parte, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido tal requerimiento. **LA PARTE** involucrada tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

#### DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción desarrollada y utilizada en el marco del presente Convenio. **LAS PARTES** reconocerán los nombres de las personas que participen en el desarrollo de las referidas producciones.
2. **LAS PARTES** acuerdan que podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación en el marco del presente Convenio y en general utilizar el conocimiento adquirido en el mismo para fines académicos y de investigación.
3. **LAS PARTES** se comprometen a hacer explícito el nombre y logo de sus instituciones en los productos (páginas web, reportes y similares) que se originen en este Convenio, previa coordinación respecto a la aplicación de logo y respetando los lineamientos de imagen institucional de cada Parte.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD

**LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente Acuerdo, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de su suscripción de este Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.



**UNAP**



Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente Acuerdo.

#### DÉCIMA TERCERA. - DE LAS MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, a petición de cualquiera de ellas a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificatoria que entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma.

#### DÉCIMA CUARTA. - DEL TÉRMINO DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a) Por terminación del plazo;
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de ocurrido el hecho;
- c) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**;
- d) Por la cláusula de libre separación; y,
- e) Por decisión de cualquiera de **LAS PARTES** de darlo por terminado, siempre que la otra Parte haya incumplido con alguna de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra Parte, al menos con sesenta (60) días hábiles de anticipación.

Sin embargo, la terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que **LAS PARTES** hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

#### DÉCIMA QUINTA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, previa comunicación a la otra Parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### DÉCIMA SEXTA. – ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.



**UNAP**



Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - RATIFICACIÓN**

**LAS PARTES** intervinientes ratifican en todas sus partes el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman.

De emplearse firma digital, entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma digital.

Podrán también optar por suscribir en forma manuscrita, en tres (03) ejemplares de idéntico contenido.

Lima, 18 del mes de **Octubre** de 2022.

**Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**  
Universidad Nacional de la Amazonía  
Peruana de Iquitos  
UNAP

**Mag. JAIME GÓMEZ VALVERDE**  
Director Central de Gestión  
Institucional del Jurado Nacional de  
Elecciones  
JNE